

AUTO INTERLOCUTORIO No.1780

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: COOP- ASOCC

Demandado: María Yussceffy Maturana Galeano

Radicación: 2019-00215

ASUNTO

Decídase el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto proferido el 04 de noviembre de 2020, por medio del cual se resolvió no tener en cuenta la gestión de notificación a la demandada previamente aportada.

CONSIDERACIONES

1.- Una vez proferido el correspondiente mandamiento de pago, la apoderada de la parte actora allegó la gestión de notificación personal a la demandada de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, el 31 de julio de 2020, y en auto el 02 de septiembre de 2020, el Despacho resolvió requerir a la parte actora para que aportará la constancia de la entrega efectiva de la notificación emitida por la empresa postal.

En tal virtud, el 03 de septiembre de 2020, la parte actora aportó nuevamente los documentos relativos a la notificación, los cuales, no fueron tenidos en cuenta en providencia del 04 de noviembre de 2020, toda vez, que la constancia de entrega no indicó si la persona a notificar vive o labora en dicha dirección.

2.- A su vez, la apoderada de la parte actora, interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede, aduciendo, en síntesis, que dio cumplimiento al requerimiento anterior allegando el 03 de septiembre de 2020, al correo electrónico del Juzgado, guía de envío, copia de la citación cotejada y el certificado de entrega, sin que se le hubiese enrostrado error alguno respecto a la dirección a la que se envió la comunicación. Por tal razón, en el mes de octubre de 2020, procedió a realizar la notificación por aviso remitiéndola a la misma dirección de la citación para la notificación personal, gestión, de la cual adjuntó copia.

3.- Este Juzgado despachará desfavorablemente la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta, que si bien, el 03 de septiembre de 2020, aportó nuevamente copia de la citación para la diligencia de notificación personal remitida a la ejecutada junto con la guía de entrega expedida por la *empresa de correos 472*, recibida por quien se identifica como *katherin moreno* con fecha 31 de julio de 2020, lo cierto, es que la guía de entrega no indica expresamente si la demandada se consigue en la

dirección donde se efectuó la notificación, y quien recibe no es la demandada, razón por la cual no es posible considerarla surtida en debida forma.

4.- De otro lado, revisados las gestiones notificadorias remitidas a la demandada conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, que se allegan con el presente recurso, debe advertirse, que lejos de restarle validez a la dirección de entrega de la notificación, no posible otorgarle a la guía de entrega que acompaña el aviso los efectos propios de una entrega exitosa, debido a que la misma no contiene la manifestación expresa de que la destinataria reside en dicha dirección y no fue posible apreciar su fecha de entrega, pues la allí impuesta luce ilegible.

5.- Así las cosas, el Despacho mantendrá incólume la decisión cuestionada, para en su lugar, requerir a la parte actora, con el fin de que se sirva allegar constancia de entrega expedida por *la empresa de correos 472* relativa a la notificación personal, donde se indique expresamente que la demandada se consigue en la dirección destinataria, así como la certificación expedida por la empresa de correos donde se indique que el aviso remitido a la demandada fue entregado en la dirección enunciada en la guía, así como la fecha de entrega de dicha notificación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 04 de noviembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que sirva aportar constancia de entrega expedida por *la empresa de correos 472* relativa a la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, donde se indique que la persona a notificar vive o labora en dicha dirección.

TERCERO: NO TENER en cuenta la gestión de notificación por aviso presentada el 10 de noviembre de 2020, hasta tanto, la parte actora aporte constancia de entrega expedida por *la empresa de correos 472*, donde se indique que la persona a notificar vive o labora en dicha dirección, así como la fecha de entrega de la misma.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 129 DE HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2020. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO